

Anexo normativo¹

A continuación, se repasan las medidas más relevantes de regulación del sistema financiero adoptadas para el período 27/06/2024 – 18/12/2024.

Regulación monetaria

[Nuevo marco de política monetaria - Segunda etapa del programa de estabilización:](#) Se eliminó (a) la emisión monetaria endógena generada por los pasivos remunerados del BCRA (mediante las "Letras Fiscales de Liquidez" (LEFI) emitidas por el Tesoro); y b) el financiamiento indirecto del Tesoro a través de "BIDs" y "PUTs", entre otras medidas. Estos avances se produjeron en un marco de caída de la tasa de interés de política monetaria desde principios de noviembre, conforme se fueron reduciendo los niveles de inflación.

Saneamiento del balance del BCRA, administración de la liquidez sistemática y financiamiento del sistema financiero al sector público no financiero

Comunicación "A" 8058 – 04/07/24 | A partir del 5/7/24 se establece que las "Letras del Tesoro Nacional Capitalizables en pesos" (LECAP) adquiridas en el mercado secundario, por hasta el importe equivalente a la disminución acumulada del saldo de pasos pasivos con el BCRA registrado el 15/5/24, estarán excluidas de los límites crediticios establecidos en las normas sobre ["Financiamiento al sector público no financiero"](#).

Comunicación "A" 8061 – 11/07/24 | Se dispone que las "Letras Fiscales de Liquidez" (LEFI) que adquieran las entidades financieras se encuentran excluidas de los límites crediticios establecidos en las normas sobre ["Financiamiento al sector público no financiero"](#). Se indica que las LEFI no se admiten para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos.

Comunicación "A" 8063 – 15/07/24 | Los títulos públicos nacionales, adquiridos por suscripción primaria, cuyas opciones de liquidez concertadas con el BCRA sean rescindidas, estarán excluidos de los límites previstos en las normas sobre ["Financiamiento al sector público no financiero"](#).

Comunicación "A" 8134 – 21/11/24 | Se permite a las entidades financieras que la integración de efectivo mínimo que realicen con "Bonos del Tesoro Nacional en pesos" también puedan realizarlas con los títulos públicos nacionales en pesos previstos, es decir con aquellos títulos públicos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense y las Letras Fiscales de Liquidez (LeFi)– que cumplan con ciertos requisitos.

Comunicación "A" 8136 – 21/11/24 | Se adecuan las normas sobre [Depósitos e inversiones a plazo](#) y ["Financiamiento al sector público no financiero"](#), en virtud de la publicación diaria que realizará el BCRA a partir del 02/12/2024 de la Tasa Mayorista de Argentina (TAMAR), calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más (monto que se irá actualizando anualmente), con vencimiento a 30 a 35 días.

1 Remitirse a las Comunicaciones para una completa interpretación de la normativa referida en este anexo.

Recomposición de los encajes bancarios

Comunicación "A" 8119 – 17/10/24 | Se dispone que las entidades financieras podrán realizar operaciones de caución bursátil colocadoras –activas– en pesos en bolsas y mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Con vigencia a partir de noviembre se incrementan en 5 p.p., las tasas de exigencia de efectivo mínimo aplicables a las cauciones bursátiles tomadoras –pasivas– en pesos, y de los depósitos en pesos a la vista que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (*money market*).

Adecuación de la normativa micro y macroprudencial a las recomendaciones internacionales

Comunicación "A" 8066 – 18/07/24 | A partir del 1/10/24 se modifican las disposiciones relacionadas con la cobertura de riesgo de crédito (CRC), destacándose: (i) la incorporación de activos admitidos en garantía; (ii) la incorporación como garantes admitidos a organismos internacionales con ponderador de riesgo 0% y empresas que se ajusten a la definición de “grado de inversión”; (iii) el incremento del valor de los aforos regulatorios de los “activos admitidos como garantía”.

Comunicación "A" 8067 – 18/07/24 | Desde el 1/1/25 se modifican las disposiciones vinculadas con el capital mínimo por riesgo de crédito. Entre otros aspectos: (i) se contempla la aplicación del enfoque estandarizado no basado en calificaciones externas del riesgo de crédito para el cómputo de los activos ponderados por riesgo de crédito; (ii) se clasifica a las entidades financieras en dos grupos: Grupo 1 integrado por entidades de importancia sistémica local (D-SIB) y por sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como de importancia sistémica global (G-SIB), y Grupo 2 integrado por las restantes entidades; (iii) se introducen nuevos subgrupos de exposiciones; (iv) se redefine el tratamiento de las exposiciones incluidas en la cartera minorista y; (v) se modifican ponderadores de riesgo.

Comunicación "A" 8068 – 18/07/24 | En el marco de las disposiciones de capital mínimo por riesgo operacional, desde el 1/3/25 se establecen dos grupos de entidades financieras según [Comunicación "A" 8067](#). Para las entidades del Grupo 1 se establece la aplicación de un método estandarizado definido en función de los resultados de la entidad y de sus pérdidas históricas, y para el Grupo 2 el método del indicador básico vigente. Se incorpora la re-expresión de partidas en moneda homogénea para ambos Grupos de entidades.

Políticas para facilitar/mejorar el acceso a los servicios financieros

Comunicación "A" 8069 – 18/07/24 | Se establece que las entidades financieras podrán delegar en las agencias complementarias de servicios financieros (ACSF) la implementación de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios, en pesos, que realicen con sus clientes y público en general, previa comunicación a la SEFyC con una antelación no inferior a 60 días corridos a la fecha de inicio de las actividades u operaciones delegadas.

Comunicación "A" 8092 – 22/08/24 | Se establece que las entidades financieras deberán arbitrar los medios para que, en todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, las personas humanas y jurídicas puedan extraer, por día y en una única extracción, al menos

hasta \$60.000, sin distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca.

Comunicación "A" 8138 – 28/11/24 | Se dispone que las entidades financieras, proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) y demás proveedores de servicios de pago (PSP) regulados por el BCRA, que deseen desempeñar alguna función en la cadena de pagos que involucren transferencias electrónicas de fondos iniciados con códigos QR que debiten cuentas ofrecidas por PSPCP o entidades financieras para pagar el transporte público (“viaje con transferencia”, VCT), deberán: a) utilizar el código QR regulado; b) ajustarse a lo que la regulación del BCRA y de los boletines de la Comisión Interbancaria para los Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA); y c) ofrecer VCT a partir de que el BCRA divulgue las especificaciones técnicas particulares de los códigos QR y los flujos operativos a aplicar.

Comunicación "A" 8144 – 05/12/24 | Se establece que las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago (PSP) que cumplan la función aceptación de pago con transferencia (PCT), adquirencia y/o agregación o subadquirencia no podrán dar tales servicios de pago a comercios y demás personas humanas o jurídicas que figuren en la “Base de Contribuyentes No Confiables” de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Régimen de Regularización de Activos

Comunicación "A" 8062 – 15/07/24 | En el marco del [Régimen de Regularización de Activos](#) de bienes en el país y en el exterior se incorpora la “Cuenta Especial de Regularización de Activos” (CERA).

Comunicación "A" 8090 – 15/08/24 | En el marco de la [Resolución 590/24](#) del Ministerio de Economía se adecuan las normas sobre [“Depósitos de ahorros, cuenta sueldo y especiales”](#), estableciendo que para la inversión de los fondos en los destinos permitidos podrán efectuarse débitos en estas cuentas mediante transferencias hacia otras CERA o hacia otras cuentas para los casos que la AFIP haya establecido un registro de seguimiento de tales inversiones.

Comunicación "A" 8106 – 19/09/2024 | Se adecuan las normas sobre [Depósitos de ahorros, cuenta sueldo y especiales](#) a efectos de establecer que las entidades financieras podrán, a solicitud de los titulares de las CERA, vincular estas cuentas con una tarjeta de débito y/o con otros medios electrónicos de pago para las operaciones autorizadas a llevarse a cabo bajo esos medios de pago. Se dispone que las operaciones que se realicen en este marco serán en la misma moneda de la cuenta. Se establece que la aplicación de los fondos en los destinos permitidos, según lo previsto en la reglamentación de la Ley 27.743, podrá efectuarse –adicionalmente a los ya previstos– mediante: i) débitos en estas cuentas para la adquisición de bienes muebles con destino a la inversión productiva en el país incluidos en el listado que establezca la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía de la Nación y, ii) compras debidamente documentadas, realizadas por titulares comprendidos en el art.18 del [Decreto 608/24](#) y modificatorios –quienes hayan regularizado un monto de hasta USD100.000–.

Comunicación "A" 8110 – 30/09/2024 | y **Comunicación "A" 8123 – 01/11/2024** | Se adecuan las normas sobre [Depósitos de ahorros, cuenta sueldo y especiales](#) dadas la prórrogas del Régimen de Regularización de Activos (Ley 27.743).

Otros ajustes prudenciales

Comunicación ["A" 8093 – 22/08/24](#) y Comunicación ["A" 8154 – 12/12/24](#) | Se dispone que las entidades financieras deberán computar las operaciones a 1 día de plazo (t+1) para la determinación de la “Posición de contado diaria de moneda extranjera”.

Comunicación ["A" 8121 – 31/10/24](#) | Se adecuan las normas sobre [Capitales Mínimos de las Entidades Financieras](#), excluyendo, a partir de noviembre, a las financiaciones en moneda extranjera que se acuerden a clientes con actividad agrícola que no sean MiPyME y mantengan un acopio de su producción por un valor superior al 5% de su capacidad de cosecha anual, de la sobre exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito aplicable a las asistencias a ese tipo de clientes.

Comunicación ["A" 8128 – 07/11/24](#) | A partir del 01/12/24 se deja sin efecto, en las normas sobre [Otros Servicios y Actividades Prestados por Sujetos Alcanzados](#), la sección referida a la refinanciación de cuotas de clientes que sean empleadores alcanzados por el Programa de Recuperación Productiva II.

Comunicación ["A" 8135 – 21/11/24](#) | Se incorporan a las garantías hipotecarias para proyectos inmobiliarios establecidos mediante el [Decreto 1017/24](#) dentro del listado taxativo de garantías preferidas “B”. Se excluyen dichas garantías de la relación de graduación del crédito.